

EXP. Nº 03/2026

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADMISIÓN/EXCLUSIÓN DE LICITADORES, APERTURA SOBRE Nº1 Y, EN SU CASO, PROPUESTA DE REQUERIMIENTOS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO PARA LA CONTRATACIÓN, POR LOTES, DE LOS SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE ORQUESTA DE SEVILLA, S.A.

En Sevilla, siendo las 12:00 horas del día 29 de mayo de 2026, en la sala de juntas de Orquesta de Sevilla, S.A., sita en Paseo de Colón nº 22 (Teatro de la Maestranza), C.P. 41001, se reúne la Mesa de Contratación correspondiente al procedimiento arriba referenciado con la siguiente composición:

Presidente: D. Jordi Tort Guals
Vocales: D. Carlos Martínez Rodríguez de Mondelo
Dña. María Jesús Ruiz de la Rosa
Secretario: D. Rafael M. Soto Yáñez

Por razones de celeridad y eficacia y al objeto de agilizar los procedimientos, la Mesa de Contratación de ORQUESTA DE SEVILLA, en sesión celebrada el ya citado día, acordó proceder a la apertura del sobre nº1, examen, comprobación y requerimiento, en su caso, de las subsanaciones que procedan, en todos los procedimientos ABIERTOS de su competencia tras lo cual emitirán informe en el que se hagan constar estas circunstancias, y propondrán a la Mesa la admisión a licitación de los concurrentes que procedan, así como, la exclusión y su motivación, respecto de aquellos en que así corresponda.

La Mesa de Contratación, tras analizar, comprobar y dar lectura a la documentación administrativa aportada por los licitadores deja constancia en la presente acta de los licitadores que han presentado oferta en el procedimiento, así como de los lotes a los que concurren, siendo los siguientes:

- ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., que presenta oferta para el Lote I. Seguro de Vida.
- CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER), que presenta oferta para el Lote IV. Seguro de Instrumentos Musicales.
- GENERALI ESPAÑA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., que presenta oferta para el Lote III. Seguro de Daños Materiales.
- MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., que presenta oferta para el Lote V. Seguro de Responsabilidad Civil.

- MARKEL INSURANCE SE, SUCURSAL EN ESPAÑA, que presenta oferta para el Lote VI. Seguro de responsabilidad civil de administradores y altos cargos.
- TÉCNICA ASEGURADORA INTERNACIONAL, F&A, S.L., que presenta oferta para el Lote IV. Seguro de Instrumentos Musicales.

Acto seguido, la Mesa de Contratación, tras analizar, comprobar y dar lectura a la documentación administrativa aportada por los licitadores en el sobre n.º 1, procede a adoptar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Examinada la documentación presentada por MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., la Mesa de Contratación constata que la oferta no se ajusta a los requisitos de presentación establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares que rige la licitación.

En particular, las cláusulas 8, 10 y 11 del Pliego exigen expresamente que la proposición se estructure en una carpeta principal que contenga tres carpetas diferenciadas, identificadas como «Sobre 1», «Sobre 2» y «Sobre 3», disponiendo además las cláusulas 10 y 11 que los sobres correspondientes a los criterios sometidos a juicio de valor y a los criterios evaluables mediante fórmulas deberán encontrarse cifrados o protegidos mediante contraseña, la cual únicamente podrá facilitarse a la Mesa en el momento procedimental previsto para su apertura.

Asimismo, el propio Pliego establece de forma expresa y terminante que la falta de protección o cifrado de dichos sobres determinará la exclusión de la empresa licitadora, al tratarse de una exigencia dirigida a garantizar el secreto de las proposiciones.

De la documentación remitida por la citada entidad resulta que la oferta ha sido presentada mediante un único archivo cifrado, sin que exista una estructura diferenciada que permita identificar y verificar la existencia de los sobres electrónicos exigidos por el Pliego ni proceder a su apertura sucesiva conforme a las distintas fases del procedimiento.

Esta forma de presentación impide comprobar que la documentación correspondiente a los criterios sujetos a juicio de valor y a los criterios evaluables automáticamente se encuentra efectivamente separada y preservada hasta el momento procedimental oportuno, frustrando el mecanismo establecido en el Pliego para salvaguardar la confidencialidad de las proposiciones y la objetividad en la valoración de las ofertas.

La exigencia de separación de la documentación no constituye una mera formalidad subsanable, sino una garantía esencial vinculada al principio de secreto de las proposiciones consagrado en el artículo 139 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, así como a los principios de igualdad de trato, transparencia y no discriminación que informan la contratación pública.

La doctrina consolidada de los tribunales administrativos de recursos contractuales viene declarando que el incumplimiento de aquellas prescripciones del pliego dirigidas a preservar el secreto de las ofertas o a asegurar la correcta separación de la documentación correspondiente a las distintas fases de valoración constituye una infracción sustancial que determina la exclusión del licitador, sin posibilidad de subsanación posterior cuando ello pudiera alterar las garantías de igualdad y objetividad del procedimiento.

Asimismo, conforme a reiterada doctrina administrativa y jurisprudencial, los pliegos aceptados por los licitadores mediante la presentación de sus ofertas constituyen la ley del contrato (*lex contractus*), vinculando tanto a los participantes como al órgano de contratación, que no puede dispensar ni relativizar el cumplimiento de requisitos expresamente configurados como obligatorios sin vulnerar los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica.

En consecuencia, al haberse presentado la oferta mediante un único archivo cifrado que no permite verificar ni garantizar la existencia y separación de los sobres electrónicos exigidos por las cláusulas 8, 10 y 11 del Pliego de Cláusulas Particulares, la Mesa aprecia un incumplimiento sustancial de las normas de presentación de proposiciones que afectan directamente a la garantía del secreto de las ofertas y a la correcta tramitación del procedimiento, por lo que **SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DE MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.**

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

SEGUNDO. Analizada la documentación administrativa presentada por la entidad TÉCNICA ASEGURADORA INTERNACIONAL, F&A, S.L., la Mesa de Contratación aprecia la existencia de un error material en el apartado 13 del Anexo 2 – Modelo de Declaración Responsable, aprobado junto con el Pliego de Cláusulas Particulares.

En concreto, dicho apartado establece las opciones relativas a la existencia de Plan de Igualdad tomando como referencia el umbral de 250 trabajadores, cuando la regulación actualmente vigente determina la obligatoriedad de disponer de un Plan de Igualdad para las empresas de cincuenta (50) o más personas trabajadoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la redacción introducida por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo.

La referida circunstancia impide conocer con certeza, a partir de la declaración efectuada por el licitador, si éste se encuentra sujeto o no a la obligación legal de disponer de un Plan de Igualdad y, en consecuencia, verificar la concurrencia de los requisitos exigidos para contratar con el sector público.

Debe recordarse que el artículo 71.1.d) de la LCSP establece como prohibición de contratar el incumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad cuando éste resulte exigible conforme a la normativa aplicable. Asimismo, corresponde al órgano de contratación comprobar la inexistencia de prohibiciones de contratar antes de proceder a la adjudicación del contrato.

Por ello, y dado que la discrepancia detectada deriva de un error material contenido en el propio modelo normalizado facilitado por el órgano de contratación, resulta procedente requerir aclaración y acreditación documental sobre este extremo, al amparo de lo previsto en el artículo 141 de la LCSP, a fin de verificar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos de aptitud exigidos para participar en el procedimiento.

En consecuencia, la Mesa de Contratación acuerda **REQUERIR A LA ENTIDAD TÉCNICA ASEGURADORA INTERNACIONAL, F&A, S.L.** para que aporte, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados desde la recepción del presente requerimiento, documentación acreditativa del número de personas trabajadoras que integran su plantilla, así como declaración expresa sobre la existencia o no de Plan de Igualdad vigente en la empresa y, en caso de resultar legalmente obligada a disponer del mismo, documentación acreditativa de su aprobación o implantación conforme a la normativa aplicable.

Se hace constar que la documentación requerida tiene por finalidad verificar la inexistencia de prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, sin que el presente requerimiento pueda suponer modificación o alteración alguna de la oferta presentada.

TERCERO. Atendiendo a que ninguno de los anteriores licitadores ha presentado oferta para el Lote II. Seguro de Ciberriesgo, la Mesa de Contratación acuerda **DECLARAR DESIERTO** el Lote II. Seguro de Ciberriesgo.

CUARTO. A la vista de lo expuesto, la Mesa de contratación acuerda **ADMITIR** a los siguientes licitadores:

- ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
- CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER)
- GENERALI ESPAÑA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
- MARKEL INSURANCE SE, SUCURSAL EN ESPAÑA

QUINTO. La Mesa volverá a reunirse una vez transcurrido el plazo concedido para la subsanación de la documentación presentada, de conformidad con lo establecido en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativa a la calificación de la documentación y a la subsanación de defectos u omisiones, al objeto de proceder a la apertura del Sobre n.º 2.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por finalizada la sesión, siendo las 13:45 horas del día y en el lugar indicados en el encabezamiento de la presente acta.

D. Jordi Tort Guals
EL PRESIDENTE

D. Rafael M. Soto Yañez
EL SECRETARIO

D. Carlos Martínez Rodríguez de Mondelo
VOCAL

D^a. María Jesús Ruiz de la Rosa
VOCAL